Medellín, octubre 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.984 - 54** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005001	Octubre 21	3	2026070005009	Octubre 22	25
2026070005002	Octubre 21	6	2026070005010	Octubre 22	29
2026070005003	Octubre 21	8	2026070005011	Octubre 22	32
2026070005004	Octubre 21	11	2026070005012	Octubre 22	34
2026070005005	Octubre 21	14	2026070005013	Octubre 22	37
2026070005006	Octubre 21	17	2026070005014	Octubre 22	40
2026070005007	Octubre 21	20	2026070005015	Octubre 22	42
2026070005008	Octubre 21	23			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza octubre 2026

Número	Fecha	Página
33	Octubre 26	44

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL "CARISMA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

2. Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

3. Que el Hospital "CARISMA" es una empresa social del Estado, del orden departamental.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

5. Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que debe demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. *"Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.*

TMF JTAF

2. *Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.*
3. *Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.*
4. *Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.*
5. *Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia."*

6. Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

7. Que, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias a la doctora **DANIELA CADAVID GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.282.480**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño del empleo de Gerente de la E.S.E Hospital "CARISMA".

8. Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar el Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar a la doctora **DANIELA CADAVID GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.282.480** en la plaza de empleo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL "CARISMA", Código 085, Grado 02.**

Artículo 2. *Verificación de Requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 3. *Revocatoria*. En caso de comprobarse que el nominado no cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su

IMEJIAF

nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **Oficina de Personal de la ESE HOSPITAL CARISMA**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se dispone el reintegro de un docente y la terminación de un nombramiento provisional temporal en la planta de cargos docentes del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

El articulo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que a través del Decreto 2025070001887 del 30 de abril de 2025, se efectuó suspensión en el cargo que desempeñaba como docente el señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía 71.702045, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Ética y Valores Humanos en la Institución Educativa Técnico industrial Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón – Antioquia – Plaza 11013 regido por el Decreto 2277 de 1979, quien se encontraba imposibilitado para prestar el servicio en el cargo para el cual fue nombrado, suspensión que se haría efectiva hasta cuando el educador resolviera su situación Jurídica o recuperará la libertad de la cual había sido privado a Instancia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón.

Que a través de comunicado 2026010695802 del 07/10/2026, el señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía 71.702045, expone que el 1 de octubre de 2026 recuperó la libertad, por lo cual solicita ser reintegrado al cargo del cual es titular, adjuntado como soporte certificado de libertad emitido el día 2 de octubre de 2026, por parte del señor Cesar Camilo Conde Cogollo, director del Establecimiento Carcelario de Sonsón Antioquia.

Por tanto desaparecieron las circunstancias que dieron origen a la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, toda vez que el educador recuperó su libertad y manifestó su intención de reincorporarse al servicio, acreditando dicha situación mediante certificación expedida por el establecimiento carcelario correspondiente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MBEDOYALE

Que en aras de cubrir la vacante temporal dejada por el señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, fue nombrado en provisionalidad vacante temporal el señor Alexander Rendón Cuervo, Identificado con cedula de ciudadanía 1047967791, como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Ética y Valores Humanos en la Institución Educativa Técnico industrial Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón – Antioquia – Plaza 11013, nombramiento que es necesario dar por terminado, en aras de reincorporar al titular de la plaza.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor ALEXANDER RENDÓN CUERVO, Identificado con cedula de ciudadanía 1047967791, quien fue nombrado en provisionalidad vacante temporal como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Ética y Valores Humanos en la Institución Educativa Técnico industrial Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón – Antioquia – Plaza 11013, nombramiento que es necesario dar por terminado, en aras de reincorporar al titular de la plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar al señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO Identificado con cedula de ciudadanía 71.702.045, nombrado en propiedad como docente de aula, regido por el Decreto 2277 de 1979, escalafón 14, en Educación Básica Secundaria – Ética y Valores, en la Institución Educativa Técnico Industrial y en Salud ubicada del municipio de Sonsón Antioquia, Plaza 11013, a quien le fue otorgada boleta de liberta por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER RENDÓN CUERVO, Identificado con cedula de ciudadanía 1047967791, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Comunicar el reintegro al señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO Identificado con cedula de ciudadanía 71.702.045, quien deberá posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Productividad Con Equidad

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	20-10-2026
Reviso:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano	Ana María Franco C	20-10-2026
Reviso:	Subsecretario Administrativo: Adrián Alexander Castro Álzate		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(21/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 5546 del 19 de mayo de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número **OPEC 197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS118377 del 20 de junio de 2026**, recibido en la Gobernación de Antioquia el día **23 de junio de 2026**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la **OPEC 197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que el señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.473.358**, no asistió, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida correspondió al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC 2000002029**, **ID Planta 2020007368**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia)**.

5. Que mediante Decreto No. **2026070004596 del 28 de septiembre de 2026** se derogó el nombramiento del señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.473.358**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC 2000002029**, **ID Planta 2020007368**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo dentro de los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070005003

DECRETO

(21/10/2026)

6. Que mediante Decreto No. **2026070003382 del 23 de julio de 2026** se nombró en período de prueba al señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.473.358**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC 2000002029**, **ID Planta 2020007368**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Pbro Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia)**.

7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles derivada de la **Resolución No. 5546 del 19 de mayo de 2026** para la **OPEC 197299**, correspondiente al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, con ocasión de la novedad reportada respecto del señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**. En virtud de dicha autorización, procede el nombramiento en período de prueba del señor **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.546.682**, quien ocupa la posición **148** en la respectiva lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Nombrar*** en período de prueba al señor **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.546.682**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, con **NUC 2000002029**, **ID Planta 2020007368**, asignado a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia)**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Términos.*** El señor **EDINSON DE JESUS GARCIA PAREJA**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

Artículo 4. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **GARCIA PAREJA**,**.**

Artículo 5. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

DECRETO

(21/10/2026)

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria*. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remitir.* El presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, así como a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para lo fines pertinentes.

Artículo 8. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos***. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 21/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		20-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez– Abogado Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Jurídico		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(21/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 5545 del 19 de mayo de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número **OPEC 197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS118377 del 20 de junio de 2026**, recibido en la Gobernación de Antioquia el día **23 de junio de 2026**.

4. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025 de la CNSC, el señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE** eligió en audiencia pública la vacante correspondiente al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, **NUC 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación** y ubicado en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**.

5. Que mediante Decreto No. **2026070002951 del 21 de julio de 2026** se nombró en período de prueba al señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.770.691**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC Planta 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.**

6. Que mediante Decreto No. **2026070004582 del 28 de septiembre de 2026** se derogó el nombramiento del señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.770.691**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC 2000006102**, **ID de Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación** y ubicado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070005004

DECRETO

(21/10/2026)

en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo dentro de los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles derivada de la **Resolución No. 5545 del 19 de mayo de 2026** para la **OPEC 197366**, correspondiente al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, con ocasión de la novedad reportada respecto del señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**. En virtud de dicha autorización, procede el nombramiento en período de prueba del señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.731.244**, quien ocupa la posición **196** en la respectiva lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Nombrar*** en período de prueba al señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.731.244**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, con **NUC 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, asignado a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**.

Artículo 2. ***Términos***. El señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, , de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

Artículo 4. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **DIAZ PEREZ**,

Artículo 5. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

DECRETO

(21/10/2026)

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria*. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remitir.* El presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, así como a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para lo fines pertinentes.

Artículo 8. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos***. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado en Medellín, 21/10/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		20-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez– Abogado Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Jurídico		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(21/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 5545 del 19 de mayo de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número **OPEC 197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS118377 del 20 de junio de 2026**, recibido en la Gobernación de Antioquia el día **23 de junio de 2026**.

4. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025 de la CNSC, el señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE** eligió en audiencia pública la vacante correspondiente al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, **NUC 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación** y ubicado en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**.

5. Que mediante Decreto No. **2026070002951 del 21 de julio de 2026** se nombró en período de prueba al señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.770.691**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC Planta 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.**

6. Que mediante Decreto No. **2026070004582 del 28 de septiembre de 2026** se derogó el nombramiento del señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.770.691**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, **NUC 2000006102**, **ID de Planta 2020007461**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación** y ubicado en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo dentro de los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles derivada de la **Resolución No. 5545 del 19 de mayo de 2026** para la **OPEC 197366**, correspondiente al empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01**, con ocasión de la novedad reportada respecto del señor **SAMUEL JOSUE BEDOYA DUQUE**. En virtud de dicha autorización, procede el nombramiento en período de prueba del señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.731.244**, quien ocupa la posición **196** en la respectiva lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Nombrar*** en período de prueba al señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.731.244**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, con **NUC 2000006102**, **ID Planta 2020007461**, asignado a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. San Antonio del municipio de Jardín (Antioquia)**.

Artículo 2. ***Términos***. El señor **FREDY ALBERTO DIAZ PEREZ**, , de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

Artículo 4. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **DIAZ PEREZ**,

Artículo 5. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

DECRETO

(21/10/2026)

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7*. Remitir.* El presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, así como a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para lo fines pertinentes.

Artículo 8. *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos***. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 21/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		20-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez– Abogado Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Jurídico		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070005006
Fecha: 21/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5533 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197314, denominado GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, comunicada mediante Correo electrónico del 05/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010688300 del 05/10/2026.

5. Que el señor(a) NOREIDER ARMANDO GUENGUE SALAMANCA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1060876205, ocupa la posición No. 8 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) NOREIDER ARMANDO GUENGUE SALAMANCA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1060876205, en la plaza de empleo GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000421, ID Planta 1980004843, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) NOREIDER ARMANDO GUENGUE SALAMANCA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1060876205, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		16/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		19/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se retira por inhabilidad sobreviniente a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1° artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

El articulo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *"En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar."

"…Inciso 2o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-038-96 de 5 de febrero de 1996, 'pero únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al nombrado o al funcionario público a los que se refiere dicho precepto'. Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz..." (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

El numeral 3 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas, 3. "(…) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma (…)".

A su vez el Parágrafo 1 del articulo 42 de la Ley 1952 de 2019, dispone que "(…) Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente.

Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la Republica excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (…)".

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 13 del artículo 2.2.11.1.1 establece: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:" "(…)" "…13. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes. "*

El decreto 648 de 2017, en su artículo **2.2.5.1.14**, regula la ***Inhabilidad sobreviniente al acto de nombramiento o posesión, indicando que "(…)*** en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente no se haya generado por dolo o culpa del nombrado o del servidor, declarado judicial, administrativa, fiscal o disciplinariamente, siempre que sus actuaciones se ciñan a la ley y eviten los conflictos de interés, el servidor público contará con un plazo de tres (3) meses para dar fin a esta situación, siempre y cuando sean subsanables. (…)".

El señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.992, se encuentra adscrito a la planta de personal y de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, vinculado en propiedad, grado escalafón 2A regido por el estatuto docente 1278 DE 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, del municipio de San Luis, el cual a través del Decreto 2025070001962 del 21 de mayo de 2025, fue encargado como rector en la IER el Prodigio del Municipio de San Luis.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que a través de comunicado Interno 2026020040087 del 6 de octubre de 2026, el Director de Inspección y Vigilancia, Raúl Humberto Berrio, informa a la Dirección de Talento Humano de la situación administrativa del señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA GALEANO, quien funge como rector de la IE El Prodigio, en el municipio de San Luis del cual se indica registra con antecedentes en los registros de la Procuraduría General de la Nación, lo cual le imposibilita para ejercer las funciones propias de su cargo.

Que según reporte de antecedentes de la Procuraduría General de Nación, el señor ZAPATA GALEANO, registra con Inhabilidad fiscal, emitida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de Medellín, providencia del 20 de mayo de 2026, en la cual se genera inhabilidad para desempeñar cargos públicos entre el 02 de junio de 2026 hasta el 01 de junio de 2031.

Conforme con lo anterior, al señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.992, le sobrevino una inhabilidad para ejercer como servidor público docente, por haber sido declarado responsable fiscal, por lo que se hace necesario retirarlo de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.992, vinculado en propiedad, grado escalafón 2A regido por el estatuto docente 1278 DE 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población mayoritaria, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, del municipio de San Luis, Plaza 242, el cual a través del Decreto 2025070001962 del 21 de mayo de 2025, fue encargado como rector en la IER el Prodigio del Municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.992, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	20-10-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano	Ana María Franco C	20-10-2026.
Revisó:	Subsecretario Administrativo: Adrián Alexander Castro Álzate		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6033

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante la Ordenanza 21 del 03 de octubre de 2023, el Departamento adopta la política pública para promover el uso de la bicicleta - Antioquia en Bici y se crea, entre otros, el Consejo Departamental de la Bicicleta - CDB.

7. Que el artículo 9 ibidem crea el Consejo Departamental de la Bicicleta – CDB, el cual se encargará de fortalecer la gestión, fomentar el uso de la bicicleta y la economía centrada en ella implementando la política pública Antioquia en Bici.

8. Que el artículo 10 ibidem determina que el Consejo Departamental de la Bicicleta – CDB, estará integrado entre otros, por el Gobernador del Departamento o su delegado.

9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **GERENTE DE SEGURIDAD VIAL** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante el Consejo Departamental de la Bicicleta - CDB.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **GERENTE DE SEGURIDAD VIAL** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante el Consejo Departamental de la Bicicleta - CDB.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Johanna Marín Velásquez. Directora del Conglomerado		21-10-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/10/26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Subsecretario Jurídico (e)		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 20 y 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución Política, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)" (Cursivas fuera de texto).*

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes". (Cursivas fuera de texto).*

4. Que, según el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan". (Cursivas fuera de texto).*

5. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre y cuando quienes la reciban ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 161, el propósito de la Secretaría de Salud e Inclusión Social así: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud." (Cursivas fuera de texto).*

12. Que, por su parte, el artículo 166 ibidem contempla, entre las funciones de la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: "7. *Participaren el diseño, promoción, monitoreo, ejecución y evaluación de intervenciones colectivas para la atención integral en salud, con enfoque diferencial étnico y de curso de vida a grupos poblacionales: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, población LGBTIQ+, habitante de calle, victimas, entre otros." (Cursivas fuera de texto).*

13. Que, mediante el Decreto N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

14. Que el artículo segundo *ibídem* enlistó las excepciones a dicha delegación. En particular, conforme al numeral 8, delegó en el/la Gerente de Relacionamiento la facultad para adelantar la gestión precontractual, contractual y poscontractual; ordenar el gasto; expedir actos administrativos contractuales; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo referente a la operación logística de las estrategias y políticas de comunicación pública, organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia. En consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo especial que habilite excepciones puntuales para dicha gestión dentro del marco normativo aplicable.

15. Que, en este marco jurídico y de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaria de Salud e Inclusión Social, de conformidad con los artículos 161 y 166 del Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Realizar diez (10) encuentros de saberes interculturales con las autoridades y representantes de las comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes y Rrom o Gitanos) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico del ASIS - Análisis de la Situación de Salud del Departamento de Antioquia".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Delegación contractual.*** Delegar en el (la) titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para la vigencia 2026 la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales; así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y el contrato, para el proceso cuyo objeto es: **"Realizar diez (10) encuentros de saberes interculturales con las autoridades y representantes de las comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes y Rrom o Gitanos) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico del ASIS - Análisis de la Situación de Salud del Departamento de Antioquia"**, en concordancia con la Resolución 060029 del 06/09/2012.

Artículo 2. ***Integración.*** Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 3. ***Recursos:*** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Vigencia.*** La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES	
Revisó:	Erika Hernández Bolivar Directora Asuntos legales Salud	
Revisó:	María Alejandra Peláez López Directora Contractual Secretaria General	
Revisó:	Alma Johana Solano Sánchez Secretaria de Salud e Inclusión Social	
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sanchéz Subsecretario Jurídico (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones le ales vi entes orlo tanto. ba·o nuestra res onsabtlidad lo resentamos ara firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5464 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 210498, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante Correo electrónico del 05/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010691685 del 06/10/2026.

5. Que el señor(a) RONEL AUGUSTO PALACIOS HINESTROZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10779910, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) RONEL AUGUSTO PALACIOS HINESTROZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10779910, en la plaza de empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 2000001407, ID Planta 1980005147, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) RONEL AUGUSTO PALACIOS HINESTROZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10779910, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DMEJIAF

Radicado: D 2026070005011
Fecha: 22/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020042013 del 19 de octubre de 2026, el señor **GABRIEL DE JESÚS CANO PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.456.648**, presentó renuncia al empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225,** ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** y al encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** código **219,** Grado **03,** NUC Planta **4044,** ID Planta **6139,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

5. Que el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225,** ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** se encuentra sin proveer en vacante temporal.

6. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **GABRIEL DE JESÚS CANO PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.456.648**, para separarse del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225,** ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** y al encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** código **219,** Grado **03,** NUC Planta **4044,** ID Planta **6139,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225,** ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** queda en vacante definitiva.

Artículo 3. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 4. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		20/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

FVERGARAG

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala:

"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."

2. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que:

"*Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante el Decreto departamental No. 2022070004356 del 14 de julio de 2022 se incorporaron al capítulo presupuestal independiente del departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física los recursos aprobados con cargo al SGR-asignaciones para la inversión regional sin situación de fondos para el proyecto de inversión denominado: "*MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*" e identificado con el BPIN 2022003050028, por un valor de $7.106.115.365.

4. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el inciso segundo del artículo 2.1.1.8.4 que:

6038

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda."

5. Que mediante Resolución 2026060890280 del 3 de agosto de 2026 la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, realizó el cierre del proyecto de inversión "*MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO CÓDIGO (60AN21), SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*", con BPIN 2022003050028 y solicitó a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia dar inicio al procedimiento de desincorporación del saldo no ejecutado de la fuente SGR, derivados de ajustes de cierre financiero del capítulo presupuestal por valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L ($70.416.131).

6. Que el presente decreto obedece a la solicitud de desincorporación presentada por la Secretaría de Infraestructura Física en el oficio con Radicado No. 2026020040680 del 08 de octubre de 2026.

7. Que, como resultado de la sustitución de fuente de financiación aprobada, se efectuará la reducción correspondiente de los recursos por el valor mencionado en el numeral "5" en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Ingreso.* Redúzcase el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
5-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170088	$70.416.131	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	**$70.416.131**	

Artículo 2. *Gasto.* Redúzcase el presupuesto y PAC de gastos de inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del proyecto
5-R002	711B	S-3	C24021	170088	$70.416.131	Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Autopista – Puerto Triunfo código (60AN21), subregión Magdalena Medio del departamento de Antioquia.
				Total	**$70.416.131**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Milena Gómez Villa, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto. Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14/10/2026
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14/10/26
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director (e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14/10/26
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		14/10/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		16/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico (e), Secretaría General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

6038

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala:

"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."

2. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que:

"*Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante el Decreto departamental No. 2021070001865 del 24 de mayo de 2021 se incorporaron al capítulo presupuestal independiente del departamento de Antioquia-Secretaría de Salud e Inclusión Social los recursos aprobados con cargo al SGR-asignaciones para la inversión regional sin situación de fondos para el proyecto de inversión denominado: "*FORMULACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTREGRAL EN SALUD MENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA, EN TIEMPOS DE COVID-19, EN PUEBLOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA*" e identificado con el BPIN 2020000100681, por un valor de $5.000.000.000.

4. Que mediante el Decreto departamental No. 2021070002139 del 9 de junio de 2021 se hizo modificación al Decreto departamental No. 2021070001865 del 24 de mayo de 2021, en cuanto al fondo presupuestal asignado y el centro gestor recaudador de dichos recursos.

5. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el inciso segundo del artículo 2.1.1.8.4 que:

6037

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda."

6. Que mediante Resolución 2026060061084 del 26 de marzo de 2026 la secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, realizó el cierre del proyecto de inversión "*FORMULACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTREGRAL EN SALUD MENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA, EN TIEMPOS DE COVID-19, EN PUEBLOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA*", con BPIN 2020000100681 y solicitó a la secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia dar inicio al procedimiento de desincorporación del saldo no ejecutado de la fuente SGR, derivados de ajustes de cierre financiero del capítulo presupuestal por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000).

7. Que el presente decreto obedece a la solicitud de desincorporación presentada por la secretaría de Salud e Inclusión Social en el oficio con Radicado No. 2026020040655 del 08 de octubre de 2026.

8. Que, como resultado de la sustitución de fuente de financiación aprobada, se efectuará la reducción correspondiente de los recursos por el valor mencionado en el numeral "6" en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Ingreso.* Redúzcase el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
5-OIR005	731D	T-1-1-02-06-002-01-03-06-03	C	250005	$10.000.000	Asignación para la ciencia, tecnología e innovación - Convocatorias 2021.
				Total	**$10.000.000**	

Artículo 2. *Gasto.* Redúzcase el presupuesto y PAC de gastos de inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Salud e Inclusión social, de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del proyecto
5-OIR005	731D	S-3	C39021	250005	$10.000.000	Formulación de la ruta de atención integral en salud mental para la prevención de la conducta suicida, en tiempos de covid-19, en pueblos indígenas de Antioquia.
				Total	**$10.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto. Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13-10-2026
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13-10-26
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director (e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13/10/26
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		13/10/26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		13/10/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		16/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico (e), Secretaría General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070005014
Fecha: 22/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2026020040385 del 07 de octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$15.000.000** entre rubros de funcionamiento.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000634 del 08 de octubre de 2026.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal en la Dirección de Servicios Generales, con el fin de garantizar la adquisición de hornos microondas, contribuyendo al mejoramiento de los espacios destinados a la alimentación y al fortalecimiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida laboral de los funcionarios del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6091

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-02-007	C	999999	15.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
Total					**$15.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-01-01-003-02-07	C	999999	15.000.000	Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas.
Total					**$15.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		16/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretaria Jurídica (E), Secretaría General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

4251

Radicado: D 2026070005015
Fecha: 22/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que el Despacho del Gobernador, mediante el oficio con radicado No. 2026020039728 del 02 de octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$143.000.000** dentro del agregado de inversión.
3. Que el Despacho del Gobernador, mediante el oficio con radicado No. 2026020039728 del 02 de octubre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020040464 del 07 de octubre de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000633 de octubre 08 de 2026.
6. Que el objetivo del presente Decreto es efectuar movimiento presupuestal en el Despacho del Gobernador, con el fin de aumentar la apropiación vigente del proyecto "220441 Fortalecimiento de la gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia" a cargo de la Dirección de Proyectos Especiales, toda vez que se necesita garantizar los recursos necesarios para que el contrato derivado de este se extienda hasta el mes de diciembre del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6039

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-3	C35021	110070	$36.000.000	Implementación de Estrategias de Cooperación Para Antioquia
0-1010	100A	2-3	C35021	110068	$107.000.000	Implementación de estrategias para la internacionalización de Antioquia
Total					**$143.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-3	C45992	220441	$143.000.000	Fortalecimiento de la Gestión Institucional en las Entidades Territoriales de Departamento de Antioquia.
Total					**$143.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		14-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		16/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretaria Jurídica (E), Secretaría General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 33

(26 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE DECRETA UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

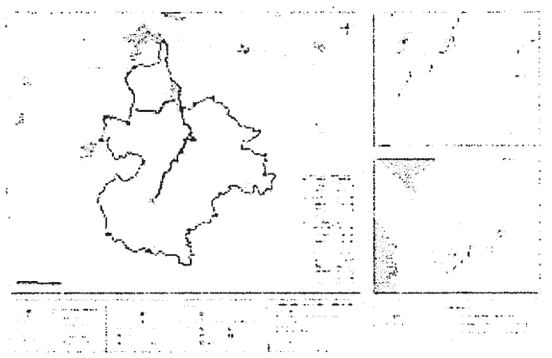
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, 317 y 338 de la Constitución Política; la Ley 2200 de 2022, y el Estatuto de la Contribución de Valorización Departamental, adoptado mediante Ordenanza 46 de 2022, modificado y adicionado por la Ordenanza 22 de 2024,

ORDENA

Artículo 1. ***Decretación Proyecto Oriente.*** Decrétense como obras de interés público susceptibles de ser financiadas total o parcialmente mediante la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, la ejecución del proyecto de infraestructura vial, conformado por las obras: El Canadá – El Carmen de Viboral y La Unión – El Carmen de Viboral, correspondiente a la subregión Oriente, el cual será ejecutado por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. ***Delimitación de la Zona de Citación Proyecto Oriente.*** Delimítese la Zona de Citación para el proyecto El Canadá – El Carmen de Viboral y La Unión – El Carmen de Viboral (subregión Oriente), la cual comprende los predios potencialmente beneficiados ubicados dentro del polígono descrito en el numeral 9.8. Descripción y criterios de delimitación del anexo técnico MT, que comprende los municipios de El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja, detallado técnicamente en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral de la presente Ordenanza.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

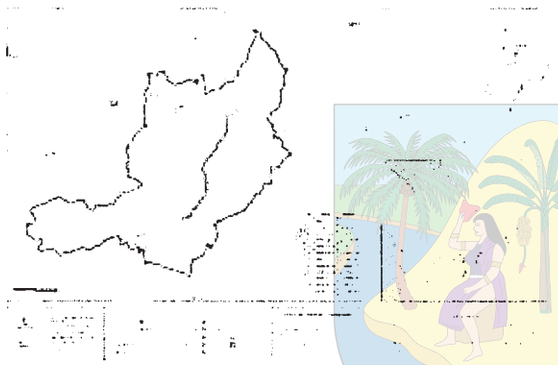


Artículo 3. ***Decretación Proyecto Suroeste.*** Decrétese como obra de interés público susceptible de ser financiada total o parcialmente mediante la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, la ejecución del

1

proyecto de infraestructura vial Jericó – Buenos Aires – La Bodega (Andes), correspondiente a la subregión Suroeste, el cual será ejecutado por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Delimitación de la Zona de Citación Proyecto Suroeste.*** Delimítese la Zona de Citación para el proyecto Jericó – Buenos Aires – La Bodega (Andes) (subregión Suroeste), la cual comprende los predios potencialmente beneficiados ubicados dentro del polígono descrito en el numeral 9.8. Descripción y criterios de delimitación del anexo técnico MT, que comprende los municipios de Jericó, Andes y Pueblorrico, detallado técnicamente en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral de la presente Ordenanza.



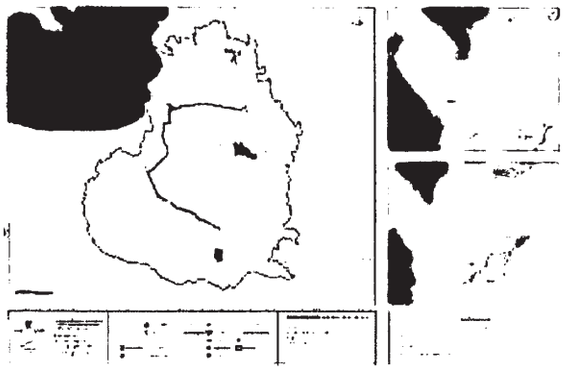
Artículo 5. ***Decretación Proyecto Urabá.*** Decrétese como obra de interés público susceptible de ser financiada total o parcialmente mediante la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, la ejecución del proyecto de infraestructura vial Ríogrande – Nueva Colonia – Embarcadero – Zungo – Casa Verde, correspondiente a la subregión Urabá, el cual será ejecutado por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. La autorización de que trata este artículo será exclusiva para los tramos en los cuales el Departamento de Antioquia tenga competencia y/o autorización emitida por la autoridad competente, la cual deberá demostrarse en el estudio de factibilidad, de conformidad con la categorización de las vías que integran el sistema nacional de carreteras.

Artículo 6. ***Delimitación de la Zona de Citación Proyecto Urabá.*** Delimítese la Zona de Citación para el proyecto Ríogrande – Nueva Colonia – Embarcadero – Zungo – Casa Verde (subregión Urabá), la cual comprende los predios potencialmente beneficiados ubicados dentro del polígono descrito en el numeral 9.8. Descripción y criterios de delimitación del anexo técnico MT, que comprende los municipios de Turbo, Apartadó y Carepa, detallado técnicamente en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral de la presente Ordenanza.

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín



Artículo 7. ***Identificación de las obras.*** Las obras decretadas mediante la presente Ordenanza corresponden a proyectos de infraestructura vial cuya tipología, alcance, longitud, características técnicas y fases de ejecución se encuentran definidas en los estudios de prefactibilidad que hacen parte integral de la presente Ordenanza, según se relaciona en el siguiente cuadro:

No. Corredor	Corredor vial	Longitud (km)	Tipo de intervención	Tipología	Subregión
1	El Canadá – El Carmen	5,8	Ampliación	Pavimentación Flexible	Oriente
2	La Unión - El Carmen de Viboral	18,8	Mejoramiento	Pavimentación Flexible	Oriente
3	Jericó - Buenos Aires – La Bodega (Andes)	16,4	Mejoramiento	Pavimentación Flexible	Suroeste
4	Ríogrande - Nueva Colonia - Embarcadero - Zungo - Casa Verde.	35,530	Obra Nueva	Pavimentación Flexible	Urabá
Longitud total (km)		**76,53**			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. El diseño y/o trazado de las obras contenido en el estudio de prefactibilidad es preliminar. Según los resultados del estudio de factibilidad o las

condiciones técnicas de las obras, se pueden presentar variaciones en la ejecución del proyecto

Artículo 8. ***Junta de representantes de propietarios y poseedores***. Se establece una (1) Junta de Representantes de propietarios y poseedores por cada uno de los tres (3) proyectos de obras decretados mediante la presente Ordenanza. Cada una de estas Juntas estará integrada por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes.

Artículo 9. ***Convocatoria a declarar***. Convóquese a los propietarios, poseedores, tenedores, fideicomitentes y los demás potenciales sujetos pasivos titulares de los inmuebles ubicados en las Zonas de Citación definidas en la presente Ordenanza, para que declaren ante la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la propiedad o posesión de sus inmuebles.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 en armonía con el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, el Departamento de Antioquia contará con amplias facultades de investigación y fiscalización tributaria, para determinar la integración del censo de propietarios y poseedores, verificar las características de los inmuebles, y en general, confrontar las variables económicas que permiten fijar en cabeza de cada contribuyente la contribución que corresponda.

Artículo 10. ***Valorización social. Características de inmuebles con tratamiento especial***. Establézcanse las siguientes características generales de los inmuebles susceptibles de tratamiento especial:

1º. Vivienda VIS/VIP y/o pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3: Corresponde a propietarios que demuestren habitar el inmueble y que carecen de otras propiedades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2º. Economía campesina y/o minifundio por debajo de la UAF Unidad Agrícola Familiar.

3º. Adultos mayores y mujeres cabeza de familia: Se trata de contribuyentes que solo son propietarios de una única vivienda, sin ingresos y/o titulares de una pensión de bajo monto.

4º. Población víctima del conflicto y de retorno: Corresponde a contribuyentes inscritos en el RUV o en procesos de restitución de tierras por causa del conflicto.

5º. Población en centros históricos: Se trata de contribuyentes pertenecientes a estratos bajos cuyos inmuebles tienen algún tipo de declaración de protección patrimonial.

6º. Talleres artesanales y pequeña industria tradicional.

7º. Usos culturales, sociales e instituciones de utilidad pública: JAC, organismos de socorro, salud, veredal, educación, cultura o similares, en todo

caso pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro.

8º. Actividad agropecuaria afectada por el trazado: Se trata de inmuebles agropecuarios afectados o fragmentados por el trazado de las vías, de los que no se desprende un beneficio específico.

9º. Restricciones ambientales e inaccesibilidad: Se trata de inmuebles pertenecientes a suelos de protección RFPR (Reserva Forestal Protectora Regional), DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado), con pendientes >45%, nacimientos de agua y/o predios aislados por la topografía o el diseño vial.

10 º. Población inscrita en el Registro Único de Damnificados: Viviendas en las cuales sus propietarios se vieron en la obligación de evacuar con motivo del terremoto ocurrido en Colombia el 10 de agosto de 2026.

11° Población afectada por casos de fuerza mayor o caso fortuito: Comprende las afectaciones que se deriven de situaciones imprevisibles e irresistibles ajenos a la voluntad de las personas.

Parágrafo. Las condiciones y procedimientos para la aplicación de los tratamientos especiales serán reglamentados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11. *Estudios de factibilidad.* El Departamento de Antioquia realizará los estudios de factibilidad técnica, jurídica, económica y financiera de los proyectos decretados de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y siguientes de la Ordenanza 46 de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. Las obras decretadas en el presente acto constituyen el hecho generador de la contribución de valorización; el Departamento de Antioquia, a través del Gobernador, podrá asignar la contribución a los sujetos pasivos antes, durante o después de la ejecución de las obras, como contraprestación al beneficio recibido, conforme al método de cálculo y reparto previstos en la Ordenanza 46 de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 de 2024.

ARTÍCULO 12. Comisión accidental de seguimiento. De conformidad con los artículos 61 y 74 a 78 de la Ordenanza 62 de 2024 (Reglamento Interno), la Presidencia de la Asamblea Departamental de Antioquia deberá conformar e integrar una comisión accidental de carácter transitorio, para realizar seguimiento al desarrollo de los estudios de factibilidad de los proyectos decretados mediante la presente Ordenanza y a las actuaciones previas a la distribución de la contribución de valorización.

En desarrollo de su misión específica, la comisión podrá conocer y solicitar, por conducto de la Presidencia, la Mesa Directiva o la Secretaría General de la Asamblea, según corresponda, información relacionada con el avance de los estudios de factibilidad, la definición del alcance de las obras, las zonas de influencia, los costos estimados, el monto distribuible, las fuentes de financiación

o cofinanciación, los estudios socioeconómicos y de capacidad de pago, así como los demás aspectos relevantes para la estructuración de los proyectos, con sujeción a las reservas legales aplicables.

La Administración Departamental, en el ámbito de sus competencias, atenderá las solicitudes de información formuladas por los conductos reglamentarios y podrá asistir a las reuniones de seguimiento a las que sea invitada. Cuando se empleen mecanismos de citación o control político, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 2200 de 2022 y en el Reglamento Interno.

Parágrafo 1. La Presidencia de la Asamblea designará al coordinador y a los integrantes de la comisión mediante el acto correspondiente. La comisión presentará por escrito sus informes a la Mesa Directiva, que los llevará a la plenaria, de conformidad con los artículos 74, 76 y 78 de la Ordenanza 62 de 2024. Con la presentación del informe final se entenderá culminada la comisión, sin perjuicio de las explicaciones o alcances que sus integrantes rindan ante la plenaria.

Parágrafo 2. La comisión ejercerá exclusivamente funciones de seguimiento político, acompañamiento institucional y formulación de observaciones o recomendaciones. No ejercerá funciones administrativas, técnicas, contractuales o decisorias, ni participará en la elaboración, aprobación o adopción de actos propios de la Administración Departamental.

Parágrafo 3. Las actuaciones, informes, observaciones o recomendaciones de la comisión no constituirán requisito de trámite, aprobación, autorización o concepto previo para la continuación del procedimiento de valorización; tampoco suspenderán, condicionarán ni sustituirán el ejercicio de las competencias atribuidas al Gobernador, a la Administración Departamental y a las demás autoridades competentes por la Ordenanza 46 de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 13. ***Fondo para la Administración de los Recursos de la Contribución de Valorización***. Créase el Fondo sin personería jurídica para la administración de los recursos de la Contribución de Valorización derivados de las obras que por este acto se decretan, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física. Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para reglamentar su administración y funcionamiento operativo, financiero y presupuestal, en los términos de la Ordenanza 35 de 2025.

Parágrafo 1º. El Fondo constituirá un mecanismo de administración presupuestal y financiera de los recursos provenientes de la contribución de valorización y deberá estar adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física. El Fondo no tendrá personería jurídica, ni planta de personal propia y estará sometido al régimen presupuestal, financiero, contable, fiscal y de control aplicable al Departamento de Antioquia.

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

Parágrafo 2º. Su objeto será administrar, invertir, ejecutar, controlar y efectuar el seguimiento de los recursos provenientes de la contribución de valorización, así como de los rendimientos financieros, recuperaciones, recursos complementarios y demás ingresos asociados a su gestión.

Parágrafo 3º. La reglamentación que expida el Gobernador determinará su estructura operativa, posibilidad de operar a través de fiducia, mecanismos de administración, fuentes de financiación, procedimientos de ejecución de recursos y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 14. *Delegación pro tempore.* Deléguese en el Gobernador del Departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses contados a partir de la culminación del estudio de factibilidad, la facultad para:

1º. Ampliarlas la categorías de inmuebles susceptibles de tratamiento especial previstas en el artículo 10 de la presente Ordenanza y establecer, con fundamento en los estudios de factibilidad, criterios objetivos para determinar el alcance del tratamiento aplicable a cada una de ellas. En ningún caso podrá suprimir, excluir o restringir de manera general alguna de las categorías establecidas en el artículo 10, ni dejarla sin posibilidad efectiva de acceder a un tratamiento especial por razón del proyecto, la subregión o el municipio en que se ubique el inmueble.

2º. Establecer los incentivos o estímulos por pronto pago según las recomendaciones del estudio financiero de factibilidad, los cuales no podrán exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) del valor determinado de la contribución, en aplicación del artículo 31 de la Ordenanza 46 de 2022.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. El Gobernador podrá establecer los requisitos, procedimientos y medios de prueba necesarios para verificar que los solicitantes cumplan las condiciones previstas para cada categoría en el artículo 10. Tales reglas no podrán agregar exigencias que desnaturalicen dichas categorías, excluirlas de forma general ni impedir injustificadamente el acceso de quienes acrediten sus condiciones. El alcance económico de cada tratamiento deberá sustentarse en el beneficio atribuible al inmueble, la capacidad de pago del sujeto pasivo y el estudio de impacto fiscal correspondiente.

Artículo 15. *Desarrollo reglamentario.* En desarrollo de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentará, entre otros, los siguientes temas relativos a la contribución de valorización:

1. Establecer el procedimiento para la elección democrática de los integrantes de la Junta de Representantes, garantizando la participación de los inscritos en el censo predial de la Zona de Citación. Para estos efectos, se conformará una Junta de Representantes por cada Proyecto.

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

2. Desarrollar el procedimiento para la solicitud, trámite, decisión, notificación, reconocimiento, modificación y extinción del tratamiento especial de que trata el artículo 10º de la presente Ordenanza.
3. Los trámites y recursos contra los actos de valorización se sujetarán en todo a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional por mandato expreso del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el estatuto de valorización para lo que resulte aplicable.
4. Establecer el plan y/o estrategia de socialización comunitaria del conjunto de obras objeto de decretación para dar cumplimiento al principio de participación.

Artículo 16. ***Vigencia***. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 6 días del mes de octubre de 2026.

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente

SEBASTIAN CERÓN VASQUEZ
Secretario General (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Esteban Ríos Molina - Asesor Jurídico		06/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 15 de octubre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 26 OCT 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 33** "POR LA CUAL SE DECRETA UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ
Secretario Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*